



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de mayo de 2012.
C-30-12.

Licenciado
Juan Pablo Mora
Director General de la
Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 183 DG A.T.T.T mediante la cual consulta a esta Procuraduría si en virtud del artículo 52 de la ley 38 de 2000, es viable proceder a declarar la nulidad de actos administrativos que otorgaron certificados de operación, por no cumplir con lo establecido en parágrafo del artículo 3 del decreto ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

Según los términos de la consulta, se trata de resoluciones emitidas hace ocho años por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante las que se otorgaron quince (15) certificados de operación o cupos para la ruta Darién – Panamá, las cuales constituyen actos administrativos que se encuentran en firme y contra los que no recurrió ninguna persona que alegara que con su otorgamiento se le lesionó, modificó o extinguió un derecho subjetivo.

Sin embargo, no puede perderse de vista que por tratarse de actos administrativos, están sujetos al control de la legalidad que ejerce la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, a la cual pudiera acudir mediante el ejercicio de la acción pública, con la finalidad que se pronuncie en torno a la legalidad de los mismos, tal como lo prevé el artículo 206 de la Constitución Política de la República, en consonancia con el artículo 97 del Código Judicial.

Dicho lo anterior, creo pertinente traer a colación el fallo del 4 de octubre de 2010, por cuyo conducto la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, decidió una situación similar a la planteada en su consulta, declarando nula una resolución en firme dictada por el director general de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para el otorgamiento de un certificado de operación, sin que se hubiesen cumplido con algunos de los requisitos establecidos en el decreto ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003. El aludido fallo expresa lo siguiente:

“ (...)”

La Sala aprecia que (sic) parte actora se encuentra legitimada en la presentación de esta demanda, ya que se basa en el contenido del acto administrativo recurrido, el cual representa un interés a la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

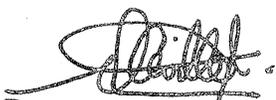
colectividad por tratarse de la expedición de un Certificado de Operación, para la prestación del transporte colectivo de pasajeros.

(...)

Esta Corporación de Justicia, ha constatado que la Resolución N° 013569 de 31 de agosto de 2004, impugnada mediante esta demanda de nulidad, se expidió sin cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 1 y 8, además del **Parágrafo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003**, vigente al momento en que se efectuó la **Concesión del Certificado de Operación**, por lo que esta Sala considera que la actuación surtida, es contraria a la Ley” (El énfasis en negrita es del Despacho).

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Cévile
Procurador de la Administración

OC/au.